

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LAS SOLICITUDES: 00000613, 00000713 y 00000813

FOLIO ELECTRÓNICO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN: RR00000513, RR00000613y RR00000713.

EXPEDIENTE: RR/INFO/008/13 y RR/INFO/009/13, R/INFO/010/13 ACUMULADOS.

COMISIONADA PONENTE: L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS

Victoria de Durango, Dgo., a seis de marzo de dos mil trece. - - - - -

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/008/13** y sus acumulados **RR/INFO/009/13**, **RR/INFO/010/13** respectivamente, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**; encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y - - - - -

R E S U L T A N D O

I. Con fecha ocho de enero de dos mil trece, el solicitante ahora recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, tres solicitudes de información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en las cuales requirió lo siguiente: - - - - -

Solicitud 00000613

Copia del contrato por concepto de asesoría o similar a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, a nombre del Doctor en Derecho Miguel Carbonell Sánchez.

Modalidad de entrega de la información: "Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO. sin costo.

Solicitud 00000713

Copia del o los documentos que amparen el pago de honorarios o salario a nombre de Miguel Carbonell Sánchez a quien se contrató por sus servicios de asesoría jurídica para la Reforma del Estado.

Modalidad de entrega de la información: "Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO. sin costo.

Solicitud 00000813

Copia de las polizas de cheques emitidos a nombre de Miguel Carbonell Sánchez.

Modalidad de entrega de la información: "Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO. sin costo.

II. El día treinta de enero del año en curso, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió las solicitudes de información en los términos siguientes: - - - - -

Solicitud 00000613

Me permito darle a conocer que el Gobierno del Estado celebró con el Dr. Miguel Carbonell Sánchez un contrato de prestación de servicios profesionales, consistentes en la asesoría, visitas de evaluación, exposición de temas relacionados, recopilación, sistematización, propuesta, redacción y formato final de un anteproyecto de Constitución Política para el Estado de Durango, por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual está contenido en cuatro (4) copias simples, que se pondrán a su disposición en su versión pública previo pago de derechos correspondientes.

Solicitud 00000713

Me permito poner a su disposición UNA (1) copia simple, de comprobante de pago, en este caso de la transferencia electrónica, realizado a favor del Dr. Miguel Carbonell Sánchez, que corresponde al 50% del monto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consistentes en la asesoría, visitas de evaluación, exposición de temas relacionados, recopilación, sistematización, propuesta, redacción y formato final de un anteproyecto de Constitución Política para el Estado de Durango, cuya entrega de dicho documento se realizara previo pago de los derechos correspondientes.

Puede acudir para este fin a las Oficinas de Recaudación de Rentas del Estado ubicadas en calle 5 de febrero 218 Oriente, de esta ciudad, o bien en cualquier MultiCentro Crecemos.

Solicitud 00000813

Me permito poner a disposición del solicitante UNA (1) copia simple, de comprobante de pago a favor del Dr. Miguel Carbonell Sánchez, cuya entrega de dicho documento se realizara previo pago de los derechos correspondientes.

Puede acudir para este fin a las Oficinas de Recaudación de Rentas del Estado ubicadas en calle 5 de febrero 218 Oriente, de esta ciudad, o bien en cualquier MultiCentro Crecemos.

III. Con fecha seis de febrero de dos mil trece, el solicitante inconforme con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado directo, interpuso tres recursos de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** en los cuales manifestó en cada uno de ellos lo siguiente: - - - - -

El ente obligado está condicionando la entrega de la información a cambio del pago por cada una de las copias, cuando en la solicitud se pidieron copias de los documentos y se estableció como medio para la entrega INFOMEX sin costo. Por tanto se satisface la fracción IV del Artículo 75 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

IV. Por acuerdos de fecha seis de febrero del año en curso, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó los números de expediente **RR/INFO/008/13, RR/INFO/009/13 y RR/INFO/010/13** respectivamente a los Recursos de Revisión interpuestos por el solicitante ahora recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los turnó a la Comisionada **María de Lourdes López Salas** como Ponente de los asuntos. - - -

V. Mediante proveídos de fecha siete de febrero de dos mil trece y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió los recursos de revisión para su debido trámite. - - - - -

VI. Con fecha ocho de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación a cada uno de los recursos impugnativos y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha catorce de febrero de dos mil trece, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** los escritos mediante los cuales la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación a cada uno de los recursos de revisión que nos ocupan en los términos que en la parte nos interesa: - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN RR/INFO/008/13

ÚNICO.- Es preciso manifestar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es hacer asequible la información pública generada por los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, derecho que garantizó esta Unidad de Enlace a través del acuerdo administrativo de fecha 30 de enero de 2013 al ocuparse de los planteamientos expuestos por el solicitante, el C. [REDACTED] mediante el desglose de pretensión inicial. Sin embargo, para garantizar el derecho de acceso a la información pública al solicitante se anexa el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran, por una parte el Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, asistido por el Secretario General de Gobierno y por la otra el Dr. Miguel Carbonell Sánchez.

ANEXOS: -----

En la presente versión pública, conforme el artículo 4, fracción IV y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se realiza el testado o eliminación de la información correspondiente a los datos personales del prestador del servicio como son la firma autógrafa, el domicilio y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTADA POR EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA; ASISTIDO POR EL PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. DR. MIGUEL CARBONELL SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Contratante"

1.1.- Que la Secretaría de Finanzas y de Administración es una dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango; y los artículos 3, 19, 28, Y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

1.2.- Que con fecha 15 de Septiembre de 2010, el C. C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Secretario de Finanzas y de Administración, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna; por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades.

1.3.- Que la Secretaría de Finanzas y de Administración conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su fracción LX está facultada para suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal.

1.4.- Que con fecha 07 de Febrero de 2012, el C. Prof. Jaime Fernández Saracho, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Secretario General de Gobierno, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna; por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades.

1.5.- Que la Secretaría General de Gobierno conforme lo establece el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, le corresponde revisar y vigilar el marco jurídico general de las leyes y disposiciones legales vigentes en el Estado; y proponer las reformas necesarias para su adecuación;

1.6.- Que "La Contratante", requiere de los servicios de "El Prestador del Servicio", para Asesoría, visitas de evaluación, exposiciones en temas relacionados recopilación, sistematización, propuestas, redacción y formato final del documento de la Constitución Política del Estado de Durango.

1.7.- Que los recursos correspondientes para cubrir la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades, serán con cargo al Presupuesto General de Egresos y a las partidas presupuestales autorizadas para el presente ejercicio por el H. Congreso del Estado.

1.8.- Que señala como domicilio, el ubicado en avenida 5 de febrero 800 Pte. Zona Centro, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II.- Declara "El Prestador del Servicio":

II.1.- Que es una Persona Física con domicilio [REDACTED] y su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "La Contratante", además de que dispone de la experiencia, elementos, administrativos, técnicos, materiales y financieros para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

II.3.- Que conoce el contenido y las obligaciones que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás ordenamientos que rigen la materia del presente contrato.

II.4.- Que entre sus áreas de experiencia y actividad profesional están las siguientes: La Asesoría en líneas de investigación de Derecho Constitucional, Derechos Fundamentales y Derechos Humanos.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales comprometiéndose al cabal cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- "La Contratante" contrata los servicios consistentes en la Asesoría, visitas de evaluación, exposiciones en temas relacionados, recopilación, sistematización, propuestas, redacción y formato final de un anteproyecto de "Constitución Política para el Estado de Durango".

SEGUNDA.- Obligación.- "El Prestador del Servicio" se compromete ante "La Contratante" a prestar sus servicios al máximo de sus capacidades profesionales para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, durante el tiempo y forma señalada, en caso contrario será causa de rescisión del mismo. Así mismo, "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar las actividades relativas al cumplimiento de este contrato de prestación de servicios, en los días y horarios que se requieran.

TERCERA.- Vigencia.- El presente contrato estará vigente del día 15 de abril de 2012 al 15 de diciembre del 2012; sin embargo, "La Contratante", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y sin responsabilidad para "La Contratante", por los siguientes motivos:

- A) Renuncia por escrito de "El Prestador del Servicio";
- B) Cuando concurren razones de interés general;
- C) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente;
- D) Por reducirse el Presupuesto General de Egresos del Estado de Durango;
- E) Mediante aviso por escrito que le dé "La Contratante", a "El Prestador del Servicio", con 15 días de anticipación.

CUARTA.- Recepción de los Servicios.- "La Contratante" se reserva el derecho de comprobar la calidad de los servicios entregados y verificar que las características de los servicios que ofrece "El Prestador del Servicio" cumplan con las especificaciones que esta le solicite:

A).- Si derivado de la inspección anteriormente mencionada o por cualquier otra causa, se presentará un retraso en el cumplimiento de la entrega de los trabajos solicitados "La Contratante" procederá según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

QUINTA.- Condiciones de Pago.- "La Contratante" por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración pagará a "El Prestador del Servicio" por sus servicios profesionales la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) más 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) menos el 10% del Impuesto sobre la Renta. Pago que se hará mediante recibos que presente oportunamente "El Prestador del Servicio" en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Dicha cantidad se pagará de la siguiente manera:

- a).- La cantidad de \$250,000.00 (Son Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del presente, que corresponde al 50% del monto del contrato.
- b).- La cantidad de \$250,000.00 (Son Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) al término de los trabajos, previa validación y aceptación de los mismos por parte de "La Contratante".

Los boletos de avión, casetas de peaje, combustibles, hospedajes y alimentación que requiera "El Prestador del Servicio" para el desarrollo del proyecto objeto del presente instrumento, correrán a cargo exclusivo de "La Contratante", previa autorización de los mismos, y no se considerarán incluidos en el precio descrito anteriormente; cualquier erogación extra no autorizada previamente por "La Contratante", será a cargo y bajo responsabilidad de "El Prestador del Servicio", quien tendrá la obligación de comprobar los gastos referidos en la presente cláusula a efecto de que sean aprobados por "La Contratante" y en relación al objeto del presente contrato.

SEXTA.- Incumplimiento.- Es de común acuerdo, que si "El Prestador del Servicio" no cumple con cualquiera de las cláusulas del presente contrato tendrá una pena convencional, consistente en la devolución de los pagos realizados y sobre este un 5% de interés mensual.

SÉPTIMA.- Rescisión Administrativa del Contrato.- "La Contratante" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, a la contravención de las disposiciones, bases, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como sus Reglamentos vigentes y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Prestador del Servicio" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "La Contratante" además de que se le apliquen a "El Prestador del Servicio" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

OCTAVA.- Relación Laboral.- "El Prestador del Servicio", conviene responder directa o indirectamente de todas las obligaciones que se deriven respecto al personal que requiera para llevar a cabo la realización de los trabajos que se le encomienda; Por lo tanto "La Contratante" queda liberado de cualquier responsabilidad civil y laboral con dicho personal.

NOVENA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la Ciudad

de Durango, Dgo., por lo que "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DECIMA.- Confidencialidad.- "El Prestador del Servicio" se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a los trabajos que realice. Asimismo, no podrá publicar la documentación e información resultante de los mismos, salvo las que expresamente le autorice "La Contratante", ni dar a conocer bajo ninguna circunstancia a otras personas, en el entendido de que toda la documentación que contenga el resultado de los trabajos objeto del presente contrato, serán exclusivas de "La Contratante".

DECIMA PRIMERA.- Reconocimiento.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/008/13
Y ACUMULADOS**

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se firma por duplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 13 de abril del dos mil doce

POR "LA CONTRATANTE"

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS
GALINDO

PROF. JAIME FERNANDEZ SARACHO

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. MIGUEL CARBONELL SANCHEZ
ASESOR

RECURSO DE REVISIÓN RR/INFO/009/13

ÚNICO.- Es preciso manifestar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es hacer asequible la información pública generada por los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, derecho que garantizó esta Unidad de Enlace a través del acuerdo administrativo de fecha 30 de enero de 2013. al ocuparse de los planteamientos expuestos por el solicitante, el C. [REDACTED], mediante el desglose de pretensión inicial. Sin embargo, para garantizar el derecho de acceso a la información pública al solicitante, se anexa el documento que ampara la transferencia electrónica de pago que se hizo a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración al Dr. Miguel Carbonell Sánchez.

En este tenor, en cumplimiento con el objetivo esencial del derecho de acceso a la información pública se integra el documento de la transferencia electrónica de pago al el Dr. Miguel Carbonell Sánchez. (ANEXO IV)

RECURSO DE REVISIÓN RR/INFO/010/13

ÚNICO.- Es preciso manifestar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es hacer asequible la información pública generada por los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, derecho que garantizó esta Unidad de Enlace a través del acuerdo administrativo de fecha 30 de enero de 2013, al ocuparse de los planteamientos expuestos por el solicitante, el C. [REDACTED] mediante el desglose de pretensión inicial. Sin embargo, para garantizar el derecho de acceso a la información pública al solicitante, se anexa el documento que ampara el recibo de pago por concepto de honorarios por conferencia al Dr. Miguel Carbonell Sánchez.

En este tenor, en cumplimiento con el objetivo esencial del derecho de acceso a la información pública se integra el documento de pago de fecha 20 de septiembre de 2011, por concepto de honorarios al el Dr. Miguel Carbonell Sánchez. (ANEXO IV)

ANEXO: - - - - -

CONTROL No. RECIBI DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CHEQUE No. 057866
FECHA 15/SEP/2011

BENEFICIARIO: CARBONELL SANCHEZ MIGUEL
IMPORTE: \$15,900.00

15/SEP/2011
Clave ppta) Cuenta 1052

Concepto
PAGO HONORARIOS CONFERENCIA M

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN

HORA: 20 SEP 2011 FIRMA

RECIBIDO TESORERÍA

057866

Debe Haber

Neto a Pagar: 15,900.00

CUENTA POR PAGAR

TESORERÍA

En la presente versión pública, conforme el artículo 4, fracción IV y XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se realiza el testado o eliminación de la información correspondiente a los datos personales del representante del beneficiario, quien acudió a recoger el cheque y firmó la póliza de cheque, como son la firma autógrafa, domicilio, teléfono y número de credencial de elector (IFE).

VIII. Con fecha quince de febrero de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** lo manifestado por el sujeto obligado directo en

relación a la contestación a los recursos de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

X. Mediante proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información las cuales deben ser mínimas, la Comisionada Ponente decretó la **acumulación** de los Recursos de Revisión identificados con los números de expedientes **RR/INFO/009/13** y **RR/INFO/010/13** al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/008/13** para que fueran resueltos de manera conjunta, en vista que los mismos son promovidos por el mismo solicitante y en contra del mismo sujeto obligado directo. - - - - -

XI. De lo anterior, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, se notificó al solicitante ahora recurrente a través de **correo electrónico** y a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, el día veintiséis del mismo mes y año de manera personal a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/285/13**. - - - - -

XII. Por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, la Comisionada ponente tuvo por **no** cumplimentado los requerimientos hechos al recurrente por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo, el cual es el receptor de las solicitudes de información pública presentadas por el hoy recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Dgo**. - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente los Acuerdos Administrativos de fecha treinta de enero de dos mil trece signados por la Titular de la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango, recaídos a las solicitudes de información identificadas con los folios electrónicos **00000613, 00000713 y 00000813**. - - - - -

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en los recursos de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango por lo tanto, es deber de este Órgano autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse sólo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En esta tesitura tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por ello es, que el solicitante requirió al sujeto obligado directo a través de sus solicitudes en la **modalidad de entrega de la información por el sistema electrónico Infomex-Durango:** Copia del contrato por concepto de asesoría o similar a la Comisión Especial para la Reforma del Estado, a nombre del Doctor en Derecho Miguel Carbonell Sánchez; copia de los documentos que amparan el pago de honorarios o salario a nombre de Miguel Carbonell Sánchez a quien se contrató por sus servicios de asesoría jurídica para la reforma del Estado y copia de la póliza de cheques emitidos a nombre del Doctor Miguel Carbonell Sánchez. - - - - -

Por su parte, el sujeto obligado directo al momento de atender las solicitudes de información identificadas con los números de folios electrónicos **00000613**, **00000713** y **00000813** respectivamente, puso a disposición del solicitante ahora recurrente, la versión pública de los documentos solicitados previo pago de los

derechos correspondientes, acudiendo a las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado ubicadas en la Calle 5 de Febrero número 218 Oriente de esta Ciudad de Durango, Dgo., por lo que el solicitante inconforme con las determinaciones otorgadas por la unidad de enlace respectiva, interpuso sus recursos de revisión en los cuales argumentó de manera textual en cada uno de ellos, que el ente obligado está condicionando la entrega de la información a cambio del pago por cada una de las copias, cuando en las solicitudes se pidieron copias de los documentos y se estableció como medio para la entrega INFOMEX sin costo. - - - - -

Posteriormente, se notificó al sujeto obligado directo la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles para que ofreciera contestación a los mismos por lo que a través de su contestación, **modificó la respuesta original** al poner a disposición los documentos requeridos por el ahora recurrente según se describe en el Resultando **VIII** de la presente resolución y que consisten, en el contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, asistido por el Secretario General de Gobierno y por la otra el Doctor Miguel Carbonell Sánchez; el documento que ampara la transferencia electrónica de pago realizada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango al Doctor Miguel Carbonell Sánchez y el documento de pago de fecha veinte de septiembre de dos mil once, por concepto de honorarios al Doctor Miguel Carbonell Sánchez. - - - - -

De lo anterior, se dio vista al solicitante mediante los proveídos de fecha quince de febrero de dos mil trece y notificado a través del sistema electrónico **Infomex-Dgo.**, en la misma fecha, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la

presentación de los alegatos respectivos por lo que se genera la presunción, que el recurrente ha quedado satisfecho con las respuestas proporcionadas por parte del sujeto obligado directo a través de su contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, al no presentar en su momento ante esta Comisión sus escritos de alegatos en el que pudiera hacer valer argumentos pertinentes respecto a los documentos proporcionados. -----

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango contiene implícita cuatro causas de sobreseimiento de los Recursos de Revisión, al actualizarse en una de su fracciones cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; en el caso que nos ocupa se advierte que el sujeto obligado directo a través de sus contestaciones a los recursos de revisión **modificó** sus respuestas originales a las solicitudes de información, al poner a disposición del solicitante ahora recurrente los documentos que inicialmente no fueron entregados previo pago de los derechos correspondientes y dio origen a los presentes recursos impugnativos; por ello la entrega de los mismos implica, que quede sin materia los medios de impugnación, dado que se hacen evidentes los siguientes supuestos: -----

a) El sujeto obligado directo emitió una nueva respuesta; **b)** Esa nueva respuesta, modifica el acto impugnado, y **c)** Como consecuencia de lo anterior, el medio de impugnación a resolver queda sin materia. -----

Entonces, el hecho es que la presente resolución constituye una nueva situación jurídica, dejando sin materia los Recursos de Revisión planteados al no encontrarse controversia para su pronunciamiento, lo que se traduce en una resolución de sobreseimiento es decir, cuando desaparece la controversia planteada porque ha dejado de existir la pretensión o la resistencia contra esa pretensión; los recursos de

revisión quedan sin materia, por lo tanto, ya no es posible emitir un pronunciamiento de fondo en los términos del artículo 82 de la Ley de la materia, pues lo procedente es dar por concluido los Recursos de Revisión a través de una resolución administrativa de sobreseimiento, sin pasar inadvertido que el solicitante, ahora recurrente, no presentó en su momento ante esta Comisión, sus escritos de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes respecto a los documentos proporcionados por parte del sujeto obligado directo a través de la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan. - - - - -

En este sentido, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** los recurso de revisión que nos ocupan, toda vez que el sujeto obligado directo modificó sus respuestas iniciales mediante su contestación a los recursos de revisión, al proporcionar los documentos que inicialmente no se habían otorgado; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

. . .”

Q U I N T O.- Se conmina a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, para que en posteriores ocasiones efectúe las acciones necesarias que permitan a todo solicitante de información tener acceso a los documentos solicitados en la modalidad o medio seleccionado de que dispone el sistema electrónico como lo es: “**Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO. sin costo**”. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

P R I M E R O.- Se **sobreseen** los Recursos de Revisión identificados con las siglas **RR/INFO/008/13, RR/INFO/009/13 y RR/INFO/010/13** respectivamente, interpuestos en contra de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en vista de haber quedado sin materia en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.- - - - -

S E G U N D O.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**. - - - - -

TERCERO.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

De conformidad con dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión ordinaria** de fecha **seis de marzo de dos mil trece** firmando

para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y
DA FE. CONSTE. -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**